

Auto de Sustanciación No., 023.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR -
Radicación NO. 2021 – 00365-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Dieciseis de Dos Mil Veinticuatro

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **RINCON SAHAMUEL JOHN ASMER C.C. Nro. 80546914**, como quiera que es procente el Juzgado,

DISPONE :

OFICIAR a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A**, entidad ante la cual el demandado **RINCON SAHAMUEL JOHN ASMER C.C Nro. 80546914** se encuentra afiliado activa como cotizante, de conformidad con el reporte de ADRES, a fin de que informe quién es el empleador del demandado, cuál es el salario base de cotización y cuál es la dirección de la empresa para la que presta sus servicios. . Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



CONSTANCIA SECRETARIAL. – 15 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 110
RECHAZA DE PLANO
EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: DEIVIS MAURICIO MONTOYA ECHAVARRIA
RADICACION: 2021-479
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora BANCO DE BOGOTA dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 3183 de 2023, mediante el cual el juzgado decreto la terminación por desistimiento tácito, para que en su lugar se continúe con el proceso

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a las norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que NO le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que en el proceso de la referencia no existe el auto recurrido, nunca se ha proferido la providencia recurrida por la togada para este proceso, el auto que se notifico en el estado de noviembre 30 de 2023, fue la constancia y el traslado de la liquidación del crédito en consecuencia no hay lugar a reponer el referido auto por no encontrarse dentro del proceso de la referencia, pues a este proceso no se le a decretado desistimiento tácito, por el contrario tiene liquidación del crédito aprobada recientemente y se reitera el auto notificado en estado de noviembre 30 no fue un auto de desistimiento tácito, fue una constancia de traslado de la liquidación del crédito y en la lista de traslado se publicó dicho traslado de la mentada liquidación, por lo tanto, el juzgado, considera que NO hay lugar a reponer el auto aquí atacado, en consecuencia el mismo se rechazara de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No 3183 de 2023 de 2023, en razón a lo aquí considerado, en consecuencia, no se repone.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 006 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Enero 16 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 0024.-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2022 – 00238-00.-

Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Enero Dieciséis de dos mil Veinticuatro .-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la Dra CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS “ en liquidación Nit 890304436-2 quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de LUZ KARIME RODRIGUEZ HGOMEZ C.C. No. 1.114.481.136 y FABIO NELSON PINO C.C. NO. 6.343.874, en el cual solicita se requiera al pagador de Brilladora el Diamante ya que la misma petente informa que se dio contestación, siendo óbice indicarle a la solicitante que se este a lo indicado en el auto No. 152 de AGOSTO 31 DE 2.023

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.006 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 18 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Enero 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 013.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022 – 00661- 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT. 860.051.894-6**, Quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LIBARDO JOSE PENA VALENCIA, C.C. No. 6548931**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 3290 de fecha Diciembre 14 de 2023, por cuanto lo esgrimido no es claro respecto de la cuantía ya que en su subsanación indica textualmente :”..3. En este orden de ideas, la cuantía, se ajusta a lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 del CGP por cuanto contiene la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, como son: pretensión primera capital adeudado y pretensión tercera por intereses causados hasta antes de la fecha de presentación de la demanda. -- 4. La cuantía no contiene frutos, intereses causados con posterioridad a la presentación de la demanda, por ende no se configura la causal de inadmisión contenida en el auto **No 2278 del 28 de septiembre de 2023**” sin tener en cuenta que en las pretensiones de la demanda solicita \$ 33.300.810,00 De Pesos M/CTE, como capital ; \$ 6.129.240,00 De Pesos M/CTE adeudado o por el (la) DEMANDADO(A) al momento de la presentación de la demanda de conformidad al pagare suscrito Por concepto de intereses causados y no pagados; intereses liquidados hasta el 22 de mayo de 2023 e intereses de mora desde el 23 de Mayo de 23 hasta la fecha de presentación e la demanda y esto no se tuvo en cuenta 4en el acápite de Cuantía; aunado a ello en su subsanación habla de un auto de **No 2278 del 28 de septiembre de 2023** auto este que jamás se dicto en este proceso. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT. 860.051.894-6**, Quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LIBARDO JOSE PENA VALENCIA, C.C. No. 6548931** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 3290 que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 006

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). ENERO 18 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Sustanciación No. 0025.-
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2023-00195-00.-
Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

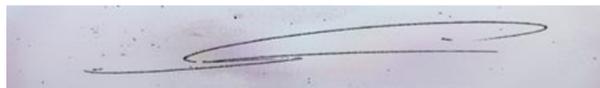
Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veinticuatro . -

En virtud a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **“CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II” - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 901.559.352-7**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR NIT. 830.053.812-2**, Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-1006606** ubicado en la Calle 20 No. 11-30 CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA II TORRE I apto. 602 de Yumbo ; Solicitándosele Adjúntese copia de la Escritura Pública No. 1477 de fecha 07/05/2019 de la Notaria 23 de Cali, ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 006</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <u>ENERO 18 DE 2.024</u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIECISEIS (16) DE ENERO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUTH IPATHIA RAMIREZ ORTIZ
DEMANDADO : GENER SMITH QUINTERO JIMENEZ
RADICADO : 768924003002-2023-00297-00
Sustanciación Nro. : 00059
Aclarar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECISEIS(16)DE ENERO de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID013) presentado por la apoderada judicial de la parte demandante DRA MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO quien informa que la identificación de la parte pasiva se encuentra errada en relación con el auto de sustanciación # 1431 del 01 de diciembre de 2.023, y revisado como ha sido, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Aclarar que por un error involuntario el Despacho indico el nombre de ELIZABETH TROCHEZ Y JESUS MAMBUSCAY siendo correcto GENER SMITH QUINTERO JIMENEZ en su calidad de parte demandada.

2.- ORDENAR PASAR el expediente electrónico a Despacho para proferir lo que corresponda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 18 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 17 de enero de 2024, a despacho de la señora juez, el presente proceso con solicitud de la apoderada de la parte actora de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 112
Denegar y Requerir
EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandados: VALENTINA GIRALDO TROCHEZ
RADICACION: 2023-00442-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de seguir adelante la ejecución. se hace preciso denegar la misma por improcedente, por no ser el momento procesal oportuno, como quiera que la togada no a adjuntado la certificación de la empresa de correo donde conste que la demanda recibió la notificación de la demanda y sus anexos, por lo que se hace preciso requerirla para que adjunte estos para poder continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

DISPONE:

1.- DENEGAR por improcedente la solicitud de seguir adelante la ejecución, en razón a lo aquí considerado.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, para que se sirva aportar la certificación de la empresa de correo donde conste que la demanda recibió la notificación de la demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 006 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se allega memorial del conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDADAS, Dra. LIDA CONSTANZA PENILLA GOMEZ mediante el cual pide la suspensión del proceso de conformidad a lo previsto en la ley 545 de la ley 1564 de 2012, por haberse aceptado la solicitud de trámite de negociación de deudas de la señora LIZETH TATIANA ARANGO HERNANDEZ. Sírvase proveer.
Yumbo, 15 de enero de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No 109
Ejecutivo singular
Radicación 2023-513
Decreta suspensión.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LIZETH TATIANA ARANGO HERNANDEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, quince (15) enero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Artículo 545. Efectos de la aceptación.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” se hace preciso suspender el proceso de la referencia respecto al demandado LIZETH TATIANA ARANGO HERNANDEZ, hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte del referido ejecutado en el centro de conciliación FUNDADAS.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que conste y sea de conocimiento de la parte interesada el memorial que antecede.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte de la demandada LIZETH TATIANA ARANGO HERNANDEZ en el centro de conciliación FUNDADAS.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_006_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **_ENERO 18 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Enero 16 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 0026.-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2023 – 00575-00.-

Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Enero Dieciséis de dos mil Veinticuatro .-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, quien actúa como apoderado de la parte demandante en el proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, NIT 860032330–3** conforme al endoso otorgado por **ALIANZA SGP S.A.S**, y en contra de **JOSE ALBERTO NAVA MARULANDA, C.C. No. 98590439**, como quiera que lo solicitado fue resultado mediante autos No. 1875 y 1995 de fecha Agosto 3 de 2023, Agosto 22 de 2023 es por ello que de debe estar a lo en el resuelto en este notificado por estados No. 135 de AGOSTO 04 DE 2.023 y No. 146 de fecha AGOSTO 23 DE 2023

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 006 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 18 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Sustanciación No. 0027.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023 – 00607-00. -
Oficiar Eps.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Dieciséis Dos Mil Veinticuatro.-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA – COOGRANADA** Nit 890.981.912-1 en contra de **RUBEN DARIO MONCADA CARMONA, C.C. No. 16.449.813.** como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” es procedente el Juzgado,

DISPONE :

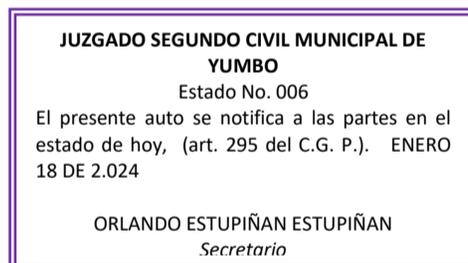
OFICIAR a **NUEVA EPS** a fin de que informen a este despacho si El demandado señor **RUBEN DARIO MONCADA CARMONA, C.C. No. 16.449.813.;** se encuentran vinculados a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 16 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0022.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00679-00.-

Colocar En Conocimiento .-

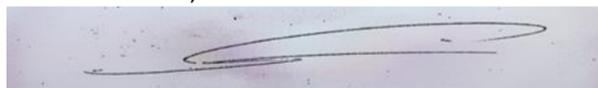
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veinticuatro. -

De conformidad al oficio que antecede emitidos por el señor FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA en su condición de Registrador Principal de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, en relación al Oficio Nro. 1.000 del fecha SEPTIEMBRE 27 DE 2023 respecto de cuota parte que le corresponda a la parte demandada ANDRES FERNANDO HENAO No 16.457.805 sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-622897, para el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de ANDRES FERNANDO HENAO No 16.457.805 se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

	=		=		=		=		=		=	
	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO											
	Estado No. 006											
	El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,											
	ENERO 18 DE 2.024											
	ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN											
	Secretario											
	=		=		=		=		=		=	

@

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIECISEIS (16) DE ENERO de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE : ELIZABETH QUINTANA BASTIDAS
DEMANDADO : HIRNE SARRIA OSPINA
RADICADO : 768924003002-2023-00795-00
Sustanciación Nro. : 00060
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN y REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECISEIS (16) DE ENERO de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID09) presentado por la demandante respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”, esto es en la CARRERA 28 # 5C-16 B ARRIO SIETE DE AGOSTO DE LA CIUDAD DE TULUA – VALLE y de notificar mediante dirección electrónica de conformidad con los lineamientos de que trata el art 8 de ley 2213 de 2.022, el Despacho

RESUELVE:

1.- Autorizar a la apoderada judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en la CARRERA 28 # 5C-16 B ARRIO SIETE DE AGOSTO DE LA CIUDAD DE TULUA – VALLE.

2.- **Requerir** a la memorialista se sirva informar como obtuvo la dirección electrónica, si en la demanda no se indica bajo la gravedad del juramento que dicho correo es la usada por la parte ejecutada para recibir notificaciones.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **006** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 18 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0022 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00881-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro .-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** con NIT.860.003.020-1 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ANGIE XIMENA GOMEZ VIVAS C.C. No. 31488921**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

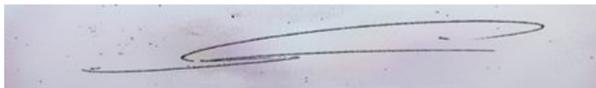
RESUELVE:

Ordenar a **ANGIE XIMENA GOMEZ VIVAS C.C. No. 31488921**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, NIT.860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ 55.863.429 Como capital del pagare # 00725000508096
- 2.- Por la suma de \$ 4.145.616 como intereses remuneratorios causados desde MAYO 14 DE 2023 hasta NOVIEMBRE 08 DE 2023, conforme la carta de instrucciones
- 3.- Por concepto de intereses de mora sobre la suma de \$ 55.863.429, computados a la tasa máxima legal vigente desde NOVIEMBRE 09 DE 2023 y hasta el pago total conforme la tasa máxima legal permitida
- 4.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 006</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _ENERO 18 DE 2.024_</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 0023.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00881-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** con NIT.860.003.020-1 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ANGIE XIMENA GOMEZ VIVAS C.C. No. 31488921**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de los dineros depositados o que se llegaran depositar y que a cualquier titulo posea la parte demandada **ANGIE XIMENA GOMEZ VIVAS C.C. No. 31488921**, en las siguiente entidad financieras. *BANCO FINADINA, BANCO BBVA , BANCO MUNDO MUJER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO W, GIROS Y FINANZAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA BANCO AV VILLAS ,BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC*
2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 120. 000.000.00

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 006</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 18 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
ENERO DIECISEIS (16) de 2.024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JAIRO RECAREDO TRUJILLO LOPEZ
RADICADO : 768924003002-2023-00897-00
Sustanciación Nro. : 00058
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO DIECISEIS (16) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID11) presentado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).ILSE POSADA GORDON, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la parte demandada con estado **fallida** INDICANDO “(..) LA PERSONA NOTIFICADA NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN / DESCONOCIDO (...)” , se hace preciso glosar a los autos y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **006** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 18 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de enero de 2024, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto, dejando constancia que no se había pasado con más antelación, debido al cumulo de tutelas y procesos de restitución, a la excesiva carga laboral y a que el proceso se encontraba trasapelado en el correo institucional y a la vacancia judicial. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 108

Auto inadmisorio

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Radicación 2023-915

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por HANS TENORIO HERNANDEZ quien actúa a través de apoderada judicial en contra de NOHEMÍ VERGARA CALERO. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- debe anexar El certificado de tradición del predio de la demandada actualizado.

2.- Debe adjuntar el recibo de pago de impuesto predial del año 2023, o en su defecto el certificado de avalúo catastral del año 2023, del predio del demandante.

3.- Debe determinar la cuantía de conformidad al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. teniendo como base el recibo de impuesto predial del predio del demandante.

4.- Debe señalar en que lindero se debe trazar la línea divisoria, adjuntando el informe pericial señalado en el numeral 3 del artículo 401 del C.G.P. en el cual debe señalar e indicar por donde pasara la línea divisoria.

5.- Debe determinar las zonas limítrofes que abren de ser materia de la demarcación, de conformidad al inciso 1 del artículo 401 del C.G.P.

6.- Debe anexar el acta de conciliación fracasada en derecho, como requisito de procedibilidad, donde sea citada la demandada NOHEMÍ VERGARA CALERO, pues la que se anexa son llamados a conciliar sus hijos los cuales no son partes dentro de la demanda de la referencia.

7.- El poder es insuficiente, pues no indica los linderos ni la línea divisoria que se solicita en la demanda de deslinde y amojonamiento, por lo que debe anexar un nuevo poder corrigiendo eso.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería a la Dra. YOLIMA QUIÑONES CUERO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **006** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 18 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Enero 17 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0028.-
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00956-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud al memorial que antecede presentado desde el correo gestionjuridica@reactivate.com.co y para el proceso EJECUTIVA SINGULAR instaurada por DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P. DICEL S.A. E.S.P. NIT 815.000.896-9, en contra INVERSIONES Y LOGISTICA TITAN S.A.S. NIT: 900.842.609-2 y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente esta dependencia judicial,

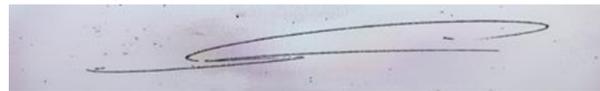
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 006 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, ENERO 18 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Enero 16 de 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 021.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00956 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P. DICEL S.A. E.S.P. NIT 815.000.896-9**, en contra **INVERSIONES Y LOGISTICA TITAN S.A.S. NIT: 900.842.609-2** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

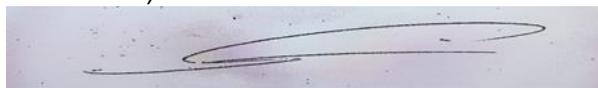
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P. DICEL S.A. E.S.P. NIT 815.000.896-9**, en contra **INVERSIONES Y LOGISTICA TITAN S.A.S. NIT: 900.842.609-2** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _006</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, _ENERO 18 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 17 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0020.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00958 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES (ACTIVAL)**, identificada con el NIT.824003473 -3, Quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALBA LUCIA LEON GIRALDO C.C. No. 31278183**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 3291 de fecha Diciembre 14 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que indica como cuantía \$16.344.443 Pesos Mcte Sin tener en cuenta los intereses por mora que cobra desde 02 de diciembre de 2023 y hasta la fecha de presentación de la demanda. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

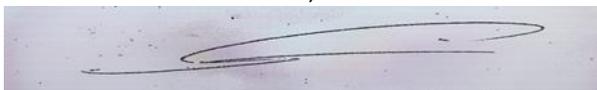
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES (ACTIVAL)**, Quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALBA LUCIA LEON GIRALDO C.C. No. 31278183** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

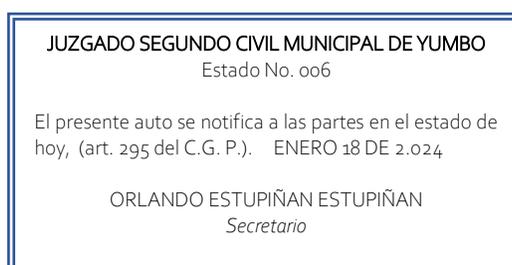
3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Enero 17 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0009.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00961 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO W S.A** en contra de **CAROLINA LASSO ZAPATA**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 3318 de fecha Diciembre 15 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* Y la subsanación no se realizó de esta forma; Sin tener en cuenta los intereses por mora que cobra desde que se generaron y hasta la presentación de la demanda, jamás esta juzgado le estas solicitando que tenga en cuenta *los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de esta*. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO W S.A** en contra de **CAROLINA LASSO ZAPATA** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 3318 que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 006</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _ENERO 18 DE 2.024_</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 17 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0024.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00019-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PRODUCTOS PETROLEROS INDUSTRIALES PROPEIN S.A. NIT 890.910.444-0.** en contra de **PRODUCTOS PETROQUIMICOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.382.550-2,** antes **PRODUCTOS DISOLVENTES DE LA COSTA SAS P.D. COSTA** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda,** sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Así como también se le insta a la parte solicitante en el acápite de pretensiones adecue su demanda conforme los títulos presentados base de recaudo es decir conforme a la facturas **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° PR 1240** y **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° PR 1279** . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

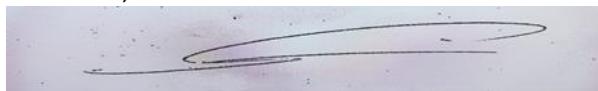
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 006</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 18 DE 2.024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Interlocutorio No. 0025 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00021-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro .-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** con NIT.860.003.020-1 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JAVIER ESPINOSA MARIN, C.C. No. 16.717.432**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JAVIER ESPINOSA MARIN, C.C. No. 16.717.432**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, NIT.860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$138.276.085. Como capital del pagare # PAGARE # M026300105187605729602286720

b.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde 20 DE AGOSTO DE 2023 y hasta el pago total conforme la tasa máxima legal permitida

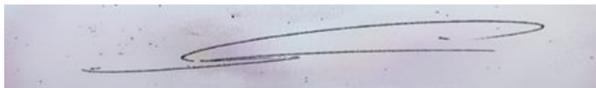
c.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN** para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 006

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 18 DE 2.024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0026.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2024 – 00021-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** con NIT.860.003.020-1 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JAVIER ESPINOSA MARIN, C.C. No. 16.717.432**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de los dineros depositados o que se llegaran depositar y que a cualquier titulo posea la parte demandada **JAVIER ESPINOSA MARIN, C.C. No. 16.717.432**, en las siguiente entidad financieras. - *BANCO DAVIVIENDA S.A - BANCOLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.- AV VILLAS S.A.- BANCO DE BOGOTÁ S.A.- BANCO DE OCCIDENTE S.A. - BANCO COLPATRIA S.A*

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 307. 000.000.oo

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 006

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _ENERO 18 DE 2024_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0027.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00022-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro . -

Presentada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA** observa que es adelanta por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GFRANADA LTDA “ COOGRANADA “NIT 890.981.912-1** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JENER DANILO ERAZO CAICEDO C.C. No. 1.118.290.959** y **OMAR DE JESUS MORALES ALVEARC.C. No.16.448.445** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **JENER DANILO ERAZO CAICEDO C.C. No. 1.118.290.959** y **OMAR DE JESUS MORALES ALVEARC.C. No.16.448.445** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA SAN PIO X DE GFRANADA LTDA “COOGRANADA” NIT 890.981.912-1** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$ 6.023.066 Pesos Mcte correspondiente al pagare adjunto al trámite.-
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 4 de Agosto de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2 **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. *Angela María Mejía Echavarría* de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 0028.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00022-00-
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Enero Diecisiete de Dos Mil Veinticuatro

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA sigla: COOGRANADA Nit 890981912-1**, y en contra de **JENER DANILO ERAZO CAICEDO C.C. No. 1.118.290.959** y **OMAR DE JESUS MORALES ALVEARC.C. No.16.448.445** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

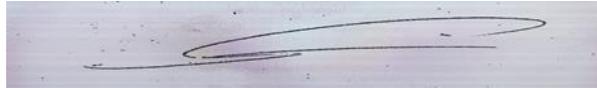
DISPONE:

1º. DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO del TREINTA (30%) de la pensión y demás prestaciones sociales que percibe la parte demandada **OMAR DE JESUS MORALES ALVEARC.C. No.16.448.445** por parte de **COLPENSIONES**

2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$13.000.000.oo.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.006

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 18 DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario